

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del sábado 9 de Marzo de 1822.

Sta. Francisca. = *Anima.* = Restablecimiento de la libertad y de la CONSTITUCION Española jurada por el REY en 1820.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 21 de febrero.

El domingo 3 del corriente se celebró en la iglesia de PP. dominicos de nuestra señora de Atocha el solemne y religioso acto de la bendición de bandera del tercer batallón del regimiento de voluntarios de la M. N. L. de infantería de esta muy heroica villa; y con este motivo pronunció el capellan del mismo batallón el Dr. D. José Rodríguez, capellan mayor de las Descalzas reales, un discurso en que brillan los sentimientos patrióticos que animan á este digno ministro del altar, expresados con aquel tono de persuacion que se imprime profundamente en los corazones, y deja grabadas en ellos de un modo indeleble las máximas que se tratan de inspirar. Presentaremos algunos pasages de este breve, pero enérgico discurso, en que dirijiendo la palabra á los milicianos, les manifiesta el orador las importantes obligaciones que van á contraer con la nacion, y les dice:

«La patria os llama, y desde ahora os encarga conserveis la armonía tan preciosa como difícil de la ley y de la libertad, de la libertad y de la autoridad: aquel equilibrio que la verdadera filosofía y sana política han sancionado entre la potestad real y el pueblo aquel espíritu de concordia, que reuniendo hasta los deseos de todos los asociados, produce la igualdad civil y un gobierno perfecto, como dijo *Solon*, en el cual la injuria hecha á un particular ofende á todos los ciudadanos. ¿Existirá acaso la patria no existiendo en ac-

cion estos principios luminosos y de eterna verdad? ¿Se hallará por ventura en donde el sórdido y grosero interés la hace traicion? ¿en donde el egoismo árido la desconoce? ¿en donde la sutileza de los sofistas la condena y ridiculiza? en donde las quejas inconsideradas y temerarias, muchas veces producidas por el orgullo necio y espíritu de preferencia, sofocan el mérito del modesto patriota, y sirven solo de difundir la desconfianza, agitar los ánimos, turbar la marcha magestuosa de las leyes, y sembrar la semilla de la discordia para que aborte la guerra civil; último daño, y el mayor de todos los males que puede sobrevenir á un estado? No, no: la patria existe únicamente en aquella sociedad en que la ley es oída y obedecida en donde su autoridad domina hasta en los deseos de los ciudadanos, en donde cada uno contenido y circunspecto, cumpliendo sus deberes, respeta los derechos de los otros segun lo prescribe la ley misma, al fin, la patria existe en aquel estado en que todos obran con valor por la ley. Que depongan hasta los gentiles de esta verdad. Consultad al intento al severo espartano, al sabio ateniense y á la victoriosa Roma.

Milicianos: á combatir por la ley y á defenderla briosamente os consagra hoy la patria, y en recompensa adquirireis una gloria grande. Si, á combatir por la ley y por su imperio, porque sin ella y su observancia, ¡ay de vosotros! ¡ay de todos! ¡ay de la patria misma! Oid, entre muchas consideraciones políticas que pudiera ofreceros de los sabios filósofos de todos los tiempos, lo que dice

muy á nuestro propósito el doctor de la iglesia S. Gerónimo (*): ¿Quién hizo, pregunta, á los medos y persas dueños de la monarquía de los babilonios? ¿Por qué los griegos se abalanzaron y destruyeron los reynos de Dario? ¿Como los griegos se dejaron vencer de las legiones romanas? ¿Y por qué la poderosa Roma gimió tributaria del bárbaro septentrional? ¿Por qué tales vicisitudes y contrastes? Faltó en todos estos estados, contesta filosofica y cristianamente el santo padre, faltó el respeto á las leyes, faltaron las costumbres, dejó de existir hasta el respeto público á las virtudes y á la autoridad: el hombre cambió su civismo por las pasiones, y él se convirtió no solo en un sér degradado, sino en una bestia de carga: la patria pereció en tan horrible naufragio, y en medio de inmensas poblaciones y dilatadas campiñas no se encontró un solo ciudadano. Sin recurrir á épocas lejanas, la historia de nuestros dias nos ofrece lecciones importantes: ¿no hemos visto naciones que deseando mejorarse por medio de saludables reformas, enloquecidas en los primeros pasos, en vez de defender la ley, la despreciaron, dando á la inconstancia y versatilidad de una falsa política, lo que debieron consagrar á la ley y á la salud pública del estado? ¿Y cuál fue el término, despues de los mas dolorosos sacrificios, que asi no pueden contemplarse sin que el corazón se agite y la humanidad se estremezca? ¡Ah! los horrores de la anarquía, el furor sanguinario y destructor de las facciones, al fin lo mas duro y ominoso de la arbitrariedad y el despotismo.

¡Qué espectáculo, y qué advertencias para tí, cara patria mia! ¡Ah, España, si por desgracia.....! pero no temas, que mil y mil hijos, muchos, muchos, todos obrarán con denuedo en defensa de tu constitucion. Son libres, sí, pero dominados por las leyes, y estas les ordenan vencer ó morir en su obsequio. Milicianos, pelear por la justicia hasta la agonia, morir en defensa de la constitucion y las leyes, del trono y del altar, es vuestro deber y cuanto espera la patria &c.

(*) *Lib. 5. in c. 2. Isaias.*

PALMA

Orden de la Plaza para el 9 de Marzo.
Parada, hospital y provision Zaragoza au-

xiliada por el Rey con las guardias Sta. Margarita, Portella, Presidio, y Cárcel, primer cuarto de ronda, rondas, y contrarondas Rey

El Sr. comandante general de esta Provincia ha recibido del Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra la real orden siguiente.

Ha llegado á noticia del REY el abuso que se hace de lo prevenido en Real orden de 15 de Febrero de 1820 para que no permanezcan en las capitales para ajustar años anteriores mas Habilitados de los cuerpos del Ejército que los correspondientes al año que se esté ajustando: S. M. en consecuencia, teniendo presentes las razones en que se fundó aquella superior determinacion, me manda recordarla á V. S. al mismo tiempo que se ha servido resolver, que por ningun título ni bajo ningun pretexto se tolere ni disimule lo mas mínimo en esta parte por los Comandantes generales de las provincias, Inspectores de las armas, Intendentes, Gefes de los cuerpos, y demas á quienes corresponde su cumplimiento; en la inteligencia de que se hará el mas severo cargo, y exigirá la correspondiente responsabilidad, si hubiese lugar á ello, á cualquiera Autoridad militar que no hiciese cumplir esta resolucion de S. M., si le tocase directamente ejecutarlo, ó dejase en otro caso de exponer lo conveniente á quien correspondiera; en el concepto de que desde luego deberá procederse á hacer incorporar en sus cuerpos á todos los Habilitados que consecuente á lo prevenido se hallen indebidamente separados de ellos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1822. =
Josef Cienfuegos.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento y puntual cumplimiento de lo que en ella se previene con respecto á los Ss. oficiales que con la comision de que trata se hallen en esta Plaza. =Sosies.

Circulares.

Gobernacion de la Península. = Seccion de Fomento. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue: = Al comandante general de Mallorca digo con esta fecha lo siguiente = Enterado el Rey del oficio de V. S. de 5 de diciembre prójimo pasado, en que espone los

motivos que le han decidido á acceder á la venta en pública subasta de los doscientos treinta y siete quintales de bronce en virtudes que existian en almacenes de artillería de esa Isla y á invertir su producto en los efectos que espresa; se ha servido S. M. aprobar por última vez la renta de que se trata en atencion á las extraordinarias circunstancias que han mediado para hacerla, mandando al mismo tiempo que la Hacienda pública reintegre al ramo de artillería del importe del metal enagenado, con prohibicion absoluta de que por ningun pretexto ni causa se haga venta alguna de metales y demas efectos de artillería en lo sucesivo, sin que preceda real orden por el ministerio de mi cargo, en el concepto de que si se verificase alguna, deberán abonar irremisiblemente de su cuenta las autoridades que lo dispongan la diferencia del coste que hayan tenido á la Nacion á lo que produzca en venta. = De Real orden lo trasladado á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1822. = Francisco Xavier Pinilla. = Sr. Gefe Politico de las Islas Baleares.

Gobernacion de la Península.

El Rey se ha enterado de la consulta que dirijió con fecha 7 de agosto último á este ministerio de mi interino cargo la Diputacion de esa Provincia acerca de si la mitad del diezmo que deja de percibirse por el decreto de las Cortes debe ser en beneficio del propietario ó del arrendador; y S. M. á consulta del Consejo de Estado y conformandose con su dictámen se ha servido declarar que la mitad del diezmo que deja de pagarse en virtud del decreto de las Cortes debe entenderse en beneficio de aquel que antes pagaba esta contribucion. — De real orden lo comunico á V. S. para que lo haga á la Diputacion Provincial. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1822. = Francisco Xavier Pinilla. = Sr. Gefe Politico de las Islas Baleares.

DON GUILLERMO IGNACIO DE
Montis Gefe Superior político de la Provincia de las Islas Baleares; y como tal, Presidente de la Diputacion Provincial, de la junta Superior de Sanidad, y de todas las corporaciones de Instruccion, de Comer-

3
cio y artísticas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma &c. &c.

El Sr. Excmo. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 22 de febrero último me comunica de Real orden la ley siguiente.

„D. Fernando 7.º por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Todo español tiene el derecho individual de representar á las Cortes, al Rey y á las demas Autoridades constituidas lo que juzgare conveniente al bien público.

Art. 2.º Los que dirigieren alguna representacion ó peticion sobre negocios públicos á las Cortes, al Gobierno ó á las Autoridades constituidas, cualquiera que sea su número, no pueden nunca tomar la voz de *pueblo*, ni de ninguna corporacion, ni sociedad, ni clase, aunque pertenezcan á alguna de ellas para otros efectos; ni hablar en nombre de otras personas, aunque les hubieren dado poderes para ello. Los que contravinieren á esta disposicion sufrirán una prision de cuatro meses á un año.

Art. 3.º Los militares en los negocios políticos y civiles pueden usar del derecho individual de peticion del mismo modo que los demas españoles, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Art. 4.º Cuando muchos españoles dirigieren alguna representacion ó peticion á las Cortes, al Gobierno ó á las Autoridades constituidas, todos quedan responsables individualmente de la verdad de los hechos que expongan, asi como de cualquiera delito de subversion, sedicion, desacato ó inobediencia que resultare en el escrito. Los cinco primeros que subscribieren quedan responsables ademas de la identidad de todas las firmas.

Art. 5.º Si alguna de las peticiones ó representacion de que hablan los artículos antecedentes se imprimiere antes ó despues de ser dirigida, queda sujeta en todo á las leyes de la libertad de imprenta de la misma manera que cualquiera otro impreso.

(*Se continuará.*)

Intendencia de Mallorca.=La Direccion general de Aduanas con fecha 21 de febrero proximo pasado me dice lo que copio: En las advertencias del arancel general folio 29 se previno lo siguiente: La deducion de taras en los géneros que pagan los derechos en limpio, se hará por ahora, y hasta que las Cortes dispongan otra cosa, bajo las reglas que están vigentes=Y habiendose cobrado no obstante en una de las Aduanas del Reyno los derechos correspondientes al peso de los carretes de madera en que venia embuelta una partida de alambriillo y ojuela, é instruido con este motivo el espediente correspondiente, se mandó en real orden de 16 de enero último que se devolviesen los dere-

chos que se habian exigido, graduando como argentería los espresados carretes en que venian enrollados; mas habiendose repetido el mismo caso, me ha parecido enterar á V. S. de dicha real declaracion para que trasladandola á esas Aduanas se eviten reclamaciones de esta naturaleza, arreglandose á la espresada advertencia del arancel general=Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento dando copia al administrador del ramo y haciendo se inserte en los periodicos para noticia del comercio.=Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 de marzo de de 1822. =José María de Tuero= Sr. Contador de Aduanas de esta Capital,=Es copia.=Pando.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

SEMANA 4.^a

DE FEBRERO DE 1822.

ENTRADA DEL EXTRANJERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros introducidos, procedencia y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último.

NOMBRE DEL ADEUDANTE.	PROCEDENCIA.	GENEROS Y EFECTOS.	DERECHOS SATISFECHOS EN Reales vellon.
Don Pablo Crespi.	Gibraltar.	Dinero.	
Don Juan Sastre.	Idem.	Cera amarilla.	1.950
Don Miguel Goran.	Id.	Bacalao.	6.375
Don Pablo Crespi.	Id.	Idem.	3.375

SALIDA PARA EL EXTRANJERO.

Lista de los géneros que se han despachado por esta Aduana Nacional, con espresion del nombre del adeudante, géneros extraídos, destino y cantidad satisfecha en reales de vellon: en conformidad á la Real orden de 21 de Febrero último

NOMBRE DEL ADEUDANTE.	DESTINO.	GENEROS Y EFECTOS.	DERECHOS SATISFECHOS EN Reales vellon.
Don Guillermo Sorá.	Genoba.	Almendron y borras.	428 "
Don Cayetano Forteza.	Marcella.	Almendron.	31 17
Don Juan Cortés.	Idem.	Almendron.	36 "
Don José Forteza.	Genoba.	Almendron.	87 10
Don José Abram.	Marcella.	Aceyte y alcaparras.	174 17
Don Jayme Coll.	Lisboa.	Alcaparras.	15 10
Don Gabriel Coloma.	Marcella.	Aceyte almendron y escobas.	181 7
			963 27

Palma 1.º de Marzo de 1822=Con mi intervencion=Joaquin Gutierrez de Pando.= José Luis de la Presilla.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.